Patricia Saldívar
DIPUTADA LOCAL

000826

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
10 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

PAN

Honorable Asamblea:

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto adicionar un artículo 61 Ter a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas para garantizar los derechos relativos al libre ejercicio de la profesión a los médicos en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio libre de la profesión por parte de las y los médicos, es una de las más grandes deudas en materia de salud que tenemos como Estado Mexicano.

¡AQUÍ SE DEFIENDE TAMAULIPAS!

Y es que día con día los reclamos de los pacientes aumentan, y versan sobre temas directamente relacionados con la libertad de ejercicio profesional de los doctores.

Casos, donde el paciente después de varios años tomando un medicamento adecuado, con el ánimo de mejorar el porcentaje de recetas surtidas, y disminuir el gasto en salud, se les instruyó a los médicos para no prescribir aquellos que no estén farmacia, y en su lugar, dar de lo que hay, aunque no sea lo que el paciente necesita.

También, el caso del médico que aún reconociendo que un padecimiento amerita determinados días de reposo, no concede las incapacidades acorde con dicho criterio, pues antes debe atender la instrucción de la Dirección, para negarlas obligando al paciente convaleciente a acudir a renovaciones periódicas.

O aún más grave el caso de muchos enfermos, en que los doctores a pesar de saber la necesidad de una cirugía u hospitalización, ante la insuficiencia de quirófanos y camas, se limitan a darle medicamentos en casa, negando no sólo el servicio, sino un diagnóstico veraz.

Con relación a lo anterior, en Acción Nacional estamos convencidos que no es el médico quien debiera adecuarse a los criterios los políticos que dirigen las instituciones, sino por el contrario, es la burocracia la que debe planear sus inversiones para garantizar que, conforme a las necesidad reales de los pacientes, de acuerdo al criterio profesional y libre de los doctores, se brinde lo que se requiere, cuando se requiere.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Academia Nacional de Medicina, la Secretaría de Salud entre otras instituciones, emitieron desde 2001 la Carta de Derechos Generales de los Médicos, un instrumento donde se reconoce entre otros, precisamente su derecho a ejercer libremente su profesión y sin presiones de cualquier naturaleza, guiándose en las bases éticas, científicas y normativas; así como tener a su disposición los recursos que requiere su práctica profesional.

Y si bien es cierto, a nivel local se han aprobado iniciativas recientes para brindar apoyo en salud mental para personal de salud, hace falta fortalecer el marco legal de sus derechos con base a los principios antes descritos, para ponerle un alto a la práctica de privilegiar las directrices políticas sobre los criterios médicos.

En virtud de lo anterior se propone adicionar en la Ley de Salud, el artículo 61 Ter sobre los derechos de los médicos en materia de libre ejercicio profesional y prohibición de directrices que lo obstaculicen, a efecto de garantizar dicha práctica libre de dichas presiones indebidas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 Ter A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Único. Se adicionan el artículo 61 Ter a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 61 Ter. La práctica médica se realizará con base en los principios éticos y científicos que orientan la misma. Se prohíbe en el Estado de Tamaulipas, ordenar al personal médico directrices que socaven su derecho a ejercer libremente su profesión, menoscabando su juicio clínico y libertad prescriptiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

A T E N T A M E N T E

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL